

D) Para la mayor información se adjunta a la presente las certificaciones y diligencias efectuadas por el doctor Vásquez Rentería, debidamente autenticadas, donde consta además que dicho vehículo fué adquirido por el Comité con auxilios del Departamento del Valle del Cauca.

ORDENA:

Artículo 1º—Exonérase al doctor Gilberto Vásquez Rentería, Secretario General del Comité de los VI Juegos Panamericanos, de la responsabilidad final por el robo del Jeep marca "NISSAN PATROL", motor Nº P-74895, Chasis Nº L G 60-19168, Carpado y con placas Nros. 87-33, el cual fué robado frente a los Almacenes "SEARS", quedando a paz y salvo por este concepto ante el Comité de los VI Juegos Panamericanos y con el Departamento del Valle del Cauca.

Artículo 2º—Esta Ordenanza regirá desde su promulgación.

Dada en Cali, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Presidente, ALFREDO MILLER M.

El Secretario, Vicente Emilio Saavedra.

CERTIFICACION:

El suscrito Secretario de la H. Asamblea Departamental del Valle del Cauca,

CERTIFICA:

Que el presente Proyecto de Ordenanza, fué discutido y aprobado por la H. Asamblea Departamental, en sus tres Debates reglamentarios, así:

Primer Debate: Noviembre 4 de 1971.

Segundo Debate: Noviembre 10 de 1971.

Tercer Debate: Noviembre 16 de 1971.

En constancia se firma en Cali a los 17 días del mes de noviembre de 1971.

El Secretario, Vicente Emilio Saavedra.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE.

Cali, diez y nueve (19) de noviembre de mil novecientos setenta y uno (1971).

Sin objeciones por parte del Gobierno, SE SANCIONA la presente Ordenanza.

Publíquese. Cúmplase.

MARINO RENJIFO SALCEDO,
Gobernador.

ORDENANZA NUMERO 4 DE 1971

(Noviembre 19)

"Por la cual se crea el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca (INFIVALLE)".

La Asamblea del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y en especial de la consignada en el numeral 6º del artículo 187 de la Constitución Nacional,

ORDENA:

Artículo 1º—Créase el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca (INFIVALLE) como establecimiento público de carácter departamental, esto es, como una entidad dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. El Instituto cumplirá el objetivo que en términos generales se señala en esta Ordenanza, tendrá duración indefinida y su domicilio legal será la ciudad de Cali. Sin embargo y cuando las necesidades lo exijan, podrá establecer agencias en cualquiera de los Municipios del Valle.

Artículo 2º—El objeto principal del Instituto será financiar, a través de operaciones de crédito, de garantía y eventualmente de otras ayudas, el adelantamiento de inversiones de infraestructura básica dentro del territorio departamental dando prioridad al municipio, y, si los recursos lo permitieren, atender solicitudes de financiación de la propia entidad departamental y de otras de derecho público de la órbita departamental y municipal del Valle.

Parágrafo.—El Instituto podrá por excepción extender su actividad al fomento de empresas u obras que sin estar destinadas directamente a subsanar deficiencias de infraestructura, hayan sido promovidas por una entidad oficial como de interés general y sean de especial importancia para el desarrollo del Valle. Asimismo, desarrollará todas las operaciones que sean necesarias, tendientes a la realización de su objetivo.

Artículo 3º—El patrimonio del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca, estará constituido por:

- 1) Las partidas que con destino a él se incluyan anualmente en el Presupuesto Departamental, las cuales no deben ser inferiores en ningún caso al 2.0% de los ingresos ordinarios, durante los primeros cinco (5) años de vida del Instituto; a partir del sexto (6º) año, esta proporción se reducirá al 1.0%.
- 2) El producto de las rentas que adquiera en el futuro, por razón de prestación de servicios y por cualquier otro concepto, de acuerdo a su objetivo.
- 3) El producto de la venta, a juicio del Gobierno, de las acciones que el Departamento posea o adquiera en un futuro en las entidades públicas y/o privadas, siempre que legalmente pueda enajenárselas.
- 4) El producto de las ventas de chatarra y toda clase de bienes muebles e inmuebles en subasta pública, a juicio del Gobierno.
- 5) Las donaciones que reciba de entidades privadas, nacionales e internacionales, y de personas naturales.
- 6) Los aportes y subvenciones de la Nación, de entidades públicas y de los Municipios del Valle.
- 7) Los demás bienes y rentas que adquiera en su calidad de persona jurídica.

Parágrafo.—Para los efectos de este artículo, entiéndese por Ingresos ordinarios departamentales todos los corrientes a excepción de las rentas compensadas y de los aportes nacionales.

Artículo 4º—El Instituto será dirigido y administrado por una Junta Directiva y un Gerente.

Artículo 5º—La Junta Directiva estará conformada por siete (7) miembros, así:

El Gobernador, quien la presidirá, o su delegado; el Director de Planeación Departamental quien la presidirá en ausencia del Gobernador, y el Secretario de Hacienda; de los cuatro (4) restantes, dos (2) serán designados por el Gobernador y los

otros dos (2) por la Honorable Asamblea, pudiendo éstos últimos ser Diputados en ejercicio. El período de la Junta Directiva será de dos (2) años.

Parágrafo.—En caso de no ser nombrados los Diputados por la Corporación, éstos serán nombrados por el señor Gobernador.

Artículo 5º.—El Gerente, como agente del Gobernador, será de su libre nombramiento y remoción, tendrá la calidad de representante legal del Instituto con todas las funciones inherentes a dicha representación; cumplirá los estatutos y decisiones de la Junta Directiva, y ejercerá las demás atribuciones que le confieren los estatutos.

Parágrafo.—El Gerente tendrá derecho a voz en la Junta Directiva del Instituto.

Artículo 7º.—El Instituto podrá hacer parte de personas jurídicas de carácter oficial y de sociedades de economía mixta, siempre que sean de evidente interés general para el desarrollo integral del Departamento, sus regiones o Municipios.

Artículo 8º.—El Gobierno, de conformidad con el Numeral 10º del Artículo 187 de la Constitución Nacional, queda ampliamente autorizado para dictar la reglamentación del Instituto, así como para efectuar todas las operaciones financieras que permitan poner en marcha el Instituto y consolidar su patrimonio. Esta facultad regirá hasta el 30 de septiembre de 1972.

Parágrafo.—El Decreto que expida deberá tener el respaldo del Consejo del Gobierno y de la Oficina de Planeación Departamental.

Artículo 9º.—El Gobierno podrá garantizar con sus bienes y/o rentas, los compromisos y obligaciones que adquiere el Instituto.

Artículo 10º.—El Instituto Financiero para el desarrollo del Valle del Cauca estará sometido a la vigilancia fiscal de la Contraloría Departamental.

Parágrafo.—El Contralor o un delegado suyo tendrá voz en la Junta Directiva del Instituto.

Artículo 11º.—Al liquidarse el Instituto Financiero para el desarrollo del Valle del Cauca, todos sus bienes muebles e inmuebles, rentas y en general todo su patrimonio, pasará a ser de propiedad del Departamento del Valle, quien a su vez asumirá las obligaciones que afectaren el Establecimiento extinguido.

Artículo 12º.—Esta Ordenanza regirá desde su sanción.

Dada en Cali, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Presidente, ALFREDO MILLER M.

El Secretario, Vicente Emilio Saavedra.

CERTIFICACION:

El suscrito Secretario de la H. Asamblea Departamental del Valle del Cauca,

CERTIFICA:

Que el presente proyecto de Ordenanza, fué discutido y aprobado por la Honorable Asamblea Departamental, en sus tres Debates reglamentarios así:

Primer Debate, noviembre 9 de 1971.

Segundo Debate, noviembre 10 de 1971

Tercer Debate, noviembre 16 de 1971.

En constancia se firma en Cali, a los 17 días del mes de noviembre de 1971.

El Secretario, Vicente Emilio Saavedra.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE.

Cali, diecinueve (19) de noviembre de mil novecientos setenta y uno (1971).

Sin objeciones por parte del Gobierno, SE SANCIONA la presente Ordenanza.

Publiquese. Cúmplase.

MARINO RENJIFO SALCEDO, Gobernador.

Alvaro Escobar Navia, Secretario de Hacienda.

ORDENANZA NUMERO 5 DE 1971

(Noviembre 19)

"Por la cual se abren al Presupuesto de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal de 1971 unos Créditos Suplementales y se hacen unos Contracréditos".

La Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales,

ORDENA:

Artículo 1º.—Abrense al Presupuesto de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, los siguientes:

CREDITOS SUPLEMENTALES:

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL - CAP. II

Art. 10.—Sueldos del personal de nómina	\$ 20.000.00
Art. 12.—Supernumerarios y servicios especiales	\$ 90.000.00
Art. 20.—Materiales y suministros	\$ 20.000.00
Art. 21.—Impresos y publicaciones	\$ 20.000.00
Art. 22.—Gastos varios e imprevistos	\$ 10.000.00

SUMAN LOS CREDITOS SUPLEMENTALES \$ 160.000.00

Artículo 2º.—Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo anterior, hácense los siguientes

CONTRACREDITOS:

SRIA. DE HACIENDA - CAP. V

Art. 109.—Compra de licores extranjeros \$ 40.000.00 |

SRIA. DE HACIENDA - CAP. VI

Art. 138 P. 1.—Vigencias expiradas \$ 30.000.00 |

Art. 138 P. 2.—Comisiones, transferencias e intereses bancarios \$ 50.000.00 |

Art. 138 P. 3.—Otros gastos \$ 30.000.00 |

SRIA. DE CO. PP. - CAP. XVI

Art. 361 P. 2.—Centro Capacitación "Cenca" de Cali \$ 10.000.00 |

SUMAN LOS CONTRACREDITOS \$ 160.000.00 |

Dada en Cali, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Presidente, ALFREDO MILLER M.

El Secretario, Vicente Emilio Saavedra.